



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 13 de agosto de 2020

-ORDENANZA N° 2748/20-

VISTO:

El expediente N° 1687;

Las normas de derecho ambiental, de rango constitucional contenidas en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Leyes Nacionales y Provinciales. -

Ley Provincial N° 1875;

La necesidad de contar con un marco que regule la separación de los residuos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), para garantizar una adecuada gestión de éstos; y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 41 de la Constitución Argentina impone a las autoridades (nacionales – provinciales – municipales) el deber de proteger el ambiente, sano y mantenerlo apto para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras. A la vez, éste deber fue reglamentado a través de la ley general del ambiente N° 25.675, que prevé principios e instrumentos para la adecuada gestión ambiental de cualquier actividad que se lleve adelante en el territorio nacional.

Que el avance tecnológico significa grandes mejoras en la calidad de vida de la población, pero a su vez conlleva efectos que pueden alterar el ambiente y por eso requieren ser gestionados adecuadamente, como es el caso de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).

Que existe un gran crecimiento poblacional y que el ciclo de vida útil de los artefactos electrónicos (AEEs), se aceleró intencionalmente para generar mayor demanda y recambio por parte de los consumidores. Ello impacta directamente en la cantidad de residuos electrónicos (RAEEs), que las sociedades modernas generan.

Que, en consecuencia, estamos ante una conducta humana de descarte o abandono de cosas electrónicas que ya no pueden cumplir la finalidad para la que fueron creadas, por ser superadas por una tecnología innovadora, que es puesta en el mercado y que es relativamente fácil de adquirir para una cantidad de ciudadanos.

Que el problema de este recambio tecnológico es que los RAEEs generados tienen componentes que contaminan el ambiente, si no se les da adecuada disposición final. Además, está la posibilidad de que se agoten alguno de los recursos naturales empleados en su producción, si no se intenta recuperar o reciclar los materiales que los conforman.

Que, de esta manera, los RAEEs no deben ser vistos como residuos simplemente, sino más bien como una fuente de diversas materias primas. Para su fabricación se utilizan materiales valiosos, como los metales y metaloides (preciosos y comunes) oro, plata, paladio, platino, cadmio, rodio, tántalo, rutenio, iridio, osmio, bromo, aluminio, cobre, hierro, mercurio, entre otros, que es posible recuperarlos, si estos residuos no son arrojados a un basurero.

Que, es necesario contar con normativa al respecto, un programa para su recolección diferenciada y una gran campaña que haga tomar conciencia a la comunidad de los múltiples beneficios que conllevaría acopiar correctamente todo tipo de RAEEs, para que posteriormente sean trasladados a una ciudad que tenga la posibilidad de contar con una planta de tratamiento de RAEEs y poder recuperar todo aquél elemento que sea útil. De esta manera, reducimos la cantidad de elementos que arrojamos a los basureros o vertederos y minimizamos el impacto negativo en el ambiente que provocan este tipo de residuos.

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal correspondiente.





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: **CREASE** el Programa de Gestión de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en desuso, con el objeto de reglamentar la recolección diferenciada de los mismos, su correcto acopio y el posterior traslado a un destino final para su reciclado y de esta manera tener una gestión ambiental adecuada:

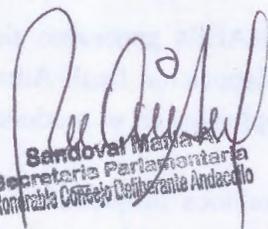
ARTÍCULO 2º: **INSTRÚYASE** como autoridad de Aplicación del Programa de Gestión de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en desuso, a la Secretaria de Producción y Turismo. -

ARTÍCULO 3º: **APRUÉBESE** el Instructivo de definiciones, acciones, aplicación, procedimientos que descriptas en el anexo A que como parte integrante forma parte de la presente Ordenanza. -

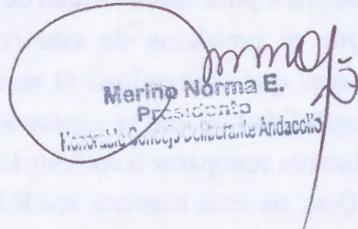
ARTÍCULO 4º: **FACULTADES:** Autorícese al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración mutua con productores y/o distribuidores para la recolección especial de los **Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en desuso**. Además, podrá realizar convenios con órganos gubernamentales o no, Municipales, Provinciales o Nacionales, con el fin de la posible aplicación de la presente.

ARTÍCULO 5º: **ELEVESE** copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Secretaria de Producción y Turismo, Comuníquese, Publíquese, Cumplido, Archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ANDACOLLO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1073.-


Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ORDENANZA N°2748/20
ANEXO

Iº) OBJETO: el Programa de Gestión de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en desuso, tiene como objeto:

a-reglamentar la recolección diferenciada de los mismos, su correcto acopio y el posterior traslado a un destino final para su reciclado y de esta manera tener una gestión ambiental adecuada. -

b-Promover campañas de difusión y concientización sobre la contaminación y el daño que ocasiona al ambiente el descarte de los RAEEs en los rellenos sanitarios y/o basureros.

c-Minimizar la generación de residuos y los impactos negativos que pueden producir en el ambiente.

d-La obligación de no eliminar RAEEs como residuos urbanos.

II) DEFINICIONES: RAEEs. A efectos de la presente se entenderá por residuos electrónicos y eléctricos: los generados en domicilios particulares, los procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo, que para funcionar necesitan ser provistos de forma autónoma (pila, batería, etc.) o a través de la red de suministro eléctrico.

III) ELEMENTOS. El Programa tendrá en cuenta la implementación de un sistema de recolección o de acopio de:

a) Equipos informáticos: computadoras, servidores, CPU, monitores, notebooks, laptops, agendas electrónicas, periféricos: teclados, mouse, webcams, impresoras a chorro de tinta o matriz de punto, routers, juegos electrónicos, fuentes y conectores, circuitos impresos, entre otros.

b) Equipos de conectividad: Decodificadores, módems, swichers, postnets, etc.

c) Equipos de telecomunicaciones: teléfonos fijos, faxes, centrales telefónicas, etc.

d) Celulares en desuso: terminales, carcasas, pantallas, displays, placas de circuitos, componentes electrónicos, parlantes, micrófonos, etc.

e) Periféricos accesorios: cargadores, transformadores, base, teclado, antena, parlantes etc.

f) Equipos de audio y video: televisores, equipos de música, video caseteras, DVD, cámaras digitales, instrumentos de vigilancia, video cámaras, video agravadoras, video juegos, etc.

g) Pequeños artefactos del hogar: aspiradoras, balanzas, cafeteras, tostadoras, licuadoras, jugueras, yogurteras, juguetes en general, etc.

Todo ello, sin perjuicio de lo que un futuro, decida incluir la Autoridad de Aplicación.

IV) EXCLUIDOS. Los residuos de los grandes electrodomésticos (heladera, lavarropas, secarropas, cocinas, grandes impresoras y fotocopiadoras, etc.), debido a su voluminosidad, quedan excluidos de la presente ordenanza y no forman parte del programa para RAEEs.

V) ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente tendrá aplicación en todo el ejido de la Municipalidad de Andacollo y será la autoridad de aplicación la Secretaría Producción, Turismo y Medio Ambiente (y/o la que en un futuro la remplace).

VI) ACOPIO. Los RAEEs sólo podrán entregarse en los puestos de recepción que disponga la autoridad de aplicación, en los días y horas indicados.

El acopio o depositado de éstos debe ser en un lugar techado, que no tenga posibilidad de contacto con agua, clasificados y dentro de contenedores, para que sea más fácil su manipulación al momento de cargarlos en el vehículo que los va a transportar hasta su destino final.

VII) TRASLADO. El transporte de los RAEEs, debe realizarse en un vehículo autorizado, con la habilitación correspondiente y que cumpla con la normativa en vigencia.

Cuando se retiren los RAEEs para su traslado, el transportista deberá entregar un recibo de la cantidad de residuo que se lleva y el destino final de los mismos.

VIII) CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN y DIFUSIÓN. A los efectos de informar a la población sobre los beneficios de este programa y como se desarrollará, se organizarán charlas informativas en escuelas y organismos públicos y publicaciones gráficas, radiales y televisivas en medios masivos de comunicación.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña permanente de educación ambiental en materia de RAEEs. Se realizará por personas capacitadas y dirigido a todos los generadores, hogares, comercios e instituciones entre otros. El programa informará sobre la minimización, selección, clasificación y acopio, hasta su posterior traslado al destino final.





Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Podrán ser llevadas a cabo en conjunto, por todos aquellos organismos Nacionales, Provinciales y Municipales interesados en la gestión de RAEEs.-

IX): PROHIBICIÓN. El descarte de los RAEEs sólo podrá ser a través del sistema de disposición que la autoridad de aplicación reglamente.

Se prohíbe el desecho de los RAEEs dentro de los contenedores urbanos, en la vía pública, en el relleno sanitario, basurero o vertedero, en los márgenes de los cursos de agua en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.

Asimismo, queda igualmente prohibidas la destrucción total y/o parcial de RAEEs por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas que no estén comprendidos en la presente norma.

X): SANCIÓN. En el caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se sancionará al/la responsable con una multa de 50 UDM hasta 350 UDM y/o clausura. En caso de reincidencia se duplicará la sanción impuesta cómo mínimo.

El Juzgado de Faltas al momento de la imposición de la multa, tendrá en cuenta la peligrosidad y/o el daño causado y/o que pueda causarse a las personas y al ambiente.

Cuando el incumplimiento lo realice una persona jurídica, los miembros que tengan a cargo su dirección, administración o gerencia, serán solidariamente responsables de las sanciones establecidas en el presente artículo.

XI) FACULTADES. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración mutua con productores y/o distribuidores para la creación de sitios de recepción, de acopio temporal y transferencia de RAEEs, de manera tal que los generadores individuales puedan trasladar los RAEEs desde su domicilio hacia los lugares que la autoridad de aplicación disponga para tal fin.

Además, el Ejecutivo podrá realizar convenios con órganos gubernamentales o no, Municipales, Provinciales o Nacionales, con el fin de la posible aplicación de la presente.

